

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5173/2022

Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

05 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de noviembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"No entregó toda la información..." (Sic)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas

Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5173/2022.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de
noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5173/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO** , para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 22 veintidós de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140293422000959.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 29 veintinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós, a través del oficio DJ/UT/1262/2022 la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por este Órgano Garante, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se advierte a foja 03 tres de actuaciones.

4. Se notifica al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión y remite informe de Ley. El día 03 tres de octubre del año en curso, se remitió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el medio de impugnación que nos ocupa, a través del correo oficial presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al a letra dice:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

(...)

2. En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Ley General.

5. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informa. Mediante correo electrónico, recibido en la dirección electrónica presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx, el día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informó:

*“...PRIMERO.- Se tiene por recibido el correo de 07 de abril de dos mil veintidós, a través del cual el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 182, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **notifica** a este Instituto la interposición del recurso de revisión con folio **RR 068/2022**.*

***SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, (en lo sucesivo Lineamientos Generales); la notificación que realizan los organismos garantes implica únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia integre un registro que contenga dichas notificaciones, registro que será eventualmente enviado a cada una de las y los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, vía el reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado considere que es susceptible de ser atraído, presente su petición ante el Pleno de este Instituto.*

TERCERO.- Toda vez que la notificación sobre la interposición del recurso de revisión **RR 068/2022**, sólo surte los efectos descritos en el punto anterior, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deberá continuar con el trámite y sustanciación de los citados medio de impugnación, ya que la notificación de mérito, en términos de las disposiciones aplicables, no conlleva una suspensión en el trámite de los mencionados medios impugnativos....” Sic

6. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de octubre del año en curso, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **5173/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

7. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante memorándum CRE/167/2022, el día 03 tres de mayo del año 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

8. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DJ-UT/1329/2022, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO** , tiene reconocido dicho carácter de

conformidad con el artículo 24.1 fracción **XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	29/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	18/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29/septiembre/2022
Días Inhábiles.	12/octubre/2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realcé actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“ 1. Solicito el nombre del o los fabricantes de las cámaras de reconocimiento facial y de los sistemas de huellas dactilares instalados en la sede del Instituto para el control de acceso, como se refiere en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 140293422000458, misma que fue registrada con el número de expediente 621/2022. 2. Solicito copia del o los contratos del Itei con los proveedores de dichos equipos tecnológicos: reconocimiento facial y sistemas de huellas dactilares. 3. Solicito copia de o las licitaciones para la compra de los equipos de reconocimiento facial y de los sistemas de huellas dactilares para el sistema de control de acceso a las instalaciones del Instituto. 4. Solicito la copia pública en PDF de los 73 consentimientos que se recabaron del personal a la fecha de la respuesta a la SAI 140293422000458 con número de expediente 621/2022 y copia pública de los consentimientos recabados después de esa fecha hasta la fecha de hoy. **Datos complementarios:** Las claves se encuentran en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 140293422000458, misma que fue registrada con el número de expediente 621/2022.”*
(Sic)

De la respuesta emitida en sentido afirmativo se advierte medularmente lo siguiente:

En ese tenor se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Administración de este Instituto con la finalidad de emitiera su respuesta correspondiente a la solicitud de información, esto en razón ser el área generadora y administradora de la información de conformidad con la normativa señalada en el párrafo anterior, quienes a través de correo electrónico lo siguiente:

«(...)

Al respecto le indico que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes en posesión de la Coordinación de Recursos Materiales de esta Dirección, referente a la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3, anexo el expediente del proceso de adquisición del sistema de chequeo por huella y reconocimiento facial, mismo que consta de 14 fojas.

Asimismo en lo referente al punto número 4, de la presente solicitud, se adjuntan los consentimientos en versión pública requeridos en la solicitud.
(...).»

De igual manera anexo al presente encontrará la respuesta emitida por el área generadora.

A su vez, se informa que la presente solicitud de información se atiende de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 87¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por todo lo anterior, esta solicitud se resuelve en sentido **Afirmativo**, de conformidad con establecido en el artículo 86 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se informa que la tecnología utilizada para la finalidad descrita cuenta con mecanismos de cifrado en el almacenamiento y tránsito de los datos personales biométricos recabados y solo son accesibles para personal autorizado. Así mismo se informa que todos los accesos a los datos biométricos personales son registrados en la bitácora de accesos a datos biométricos de la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos; 13, 14, 15 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicita exprese por este medio si otorgas o no tu consentimiento, para el tratamiento de tus datos biométricos en el registro de entradas y salidas.

Así mismo se te informa, que puedes revocar el consentimiento a dicho tratamiento en cualquier momento ejerciendo tus derechos ARCO, solicitándolo ante la Unidad de Transparencia de este Instituto.

Por este medio otorgo mi consentimiento para el tratamiento de datos personales biométricos de la siguiente manera:

N1-ELIMINADO 6	N2-ELIMINADO 6
ROSTRO Y HUELLA	HUELLA

ATENTAMENTE

Emmanuel Pedro Estrada de León
 (Nombre, Firma y Fecha) 12/07/18

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

ORDEN DE SERVICIO							
Orden de servicio No.	224						
Fecha de orden	10/12/2017						
PÁGINA 1 DE 1							
INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR							
RAZÓN SOCIAL	EMMANUEL PEDRO ESTRADA DE LEÓN						
R.F.C.	FA-2920118893	CLAVE ITEI					
DOM/CILIO	PRESA TRIGOMIL No. 819 COL RINCÓNADA DE LA PRISA TONALA, JALISCO C.P. 45403						
AGENTE DE VENTAS	EMMANUEL PEDRO ESTRADA DE LEÓN TEL. / FAX: 38253437						
CORREO ELECTRÓNICO	avantirolojes@outlook.com						
REVISIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO	MONTO
1	1	Pieza	5191	Reloj checador	Reloj checador de documentos con juego de placas grabadas	\$22,333.50	\$22,333.50
OBSERVACIONES						SUB-TOTAL:	\$22,333.50
Es necesario la adquisición del reloj toda vez que el que se encuentra actualmente en el área de oficialía de partes, ya no se encuentra en optimas condiciones, ya que la hora se cambia constantemente, por lo que es de suma importancia poner especial cuidado en que se reciba de manera correcta y hora exacta, lo anterior para evitar errores en especial al momento de recibir documentación con término específico.						IVA:	\$3,573.36
						TOTAL:	\$25,906.86
CANTIDAD EN LETRA: VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 86/100 M.N.							
FIRMA DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS		ELABORÓ		DISEÑO PRESUPUESTARIA		AUTORIZÓ	
<i>Emmanuel Pedro Estrada de León</i>		<i>Adán Norberto Solano Cota</i>		<i>Manuel Alejandro Calderón Gaita</i>		<i>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</i>	
PROVEEDOR		COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES		COORDINADOR DE FINANZAS		COMISIONADA PRESIDENTE	
FACTURAR A: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO R.F.C. ITI-660327-CBS AV. VALLARTA #1312 COL. AMERICANA, C.P.44160 GUADALAJARA, JAL.				ENTREGAR EN: AV. VALLARTA NO. 1312 COL. AMERICANA GOL. JAL.			

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión precisando concretamente:

“El sujeto obligado no entregó toda la información solicitada, particularmente la referida en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud original. Lo que el sujeto obligado entregó fue información referente a la adquisición de un reloj receptor/checador de documentos para oficialía de partes de la marca Amaqno, modelo 4740, y no de la tecnología para el sistema de control de acceso personal del sujeto obligado mediante biometría facial y/o dactilar. Esto puede corroborarse en los siguientes links sobre los productos adquiridos y referidos en la respuesta del sujeto obligado: (...) solicito que el sujeto obligado corrija la información enviada como respuesta a mi solicitud y complete la entrega de toda la información solicitada, incluyendo la información

sobre las licitaciones o concursos para la compra pública, los respectivos contratos de adquisición con el proveedor y los nombres, marcas y/o modelos de los fabricantes de la tecnología.”(Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado modifica su respuesta, informando lo siguiente:

Al respecto le indico que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes en posesión de esta Dirección, referente a la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3, siendo las siguientes respuestas:

1. Solicito el nombre del o los fabricantes de las cámaras de reconocimiento facial y de los sistemas de huellas dactilares instalados en la sede del Instituto para el control de acceso, como se refiere en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 140293422000458, misma que fue registrada con el número de expediente 621/2022.

R: Marca Zk software, ZKteco Latinoamérica.

2. Solicito copia del o los contratos del Itej con los proveedores de dichos equipos tecnológicos: reconocimiento facial y sistemas de huellas dactilares.

R: se anexa orden de servicio 052/2014, misma que cuenta con cláusulas del contrato de compra venta.

3. Solicito copia de o las licitaciones para la compra de los equipos de reconocimiento facial y de los sistemas de huellas dactilares para el sistema de control de acceso a las instalaciones del Instituto.

R: se anexa expediente del proceso de adquisición, ya que por el monto referido en este proceso no se llevó a cabo proceso de licitación, sino que se hizo por fondo revolvente.

Anexo, para pronta referencia, el expediente del proceso de adquisición del sistema de checado por huella y reconocimiento facial que se realizó por parte de la Coordinación de Recursos Materiales, mismo que consta de 07 siete fojas.

Cabe señalar que en la respuesta anterior, efectivamente se anexó por error involuntario el expediente correspondiente a otra adquisición, por lo que se remite el anexo correcto.

Se entrega la información de acuerdo al artículo 87 párrafo 3, del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que reza “La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.”

Con motivo de lo anterior el día 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está tácitamente conforme con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el Recurso de Revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido

superado, pues de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado, a través de su informe de Ley, realiza actos positivos en los que señala que en su respuesta inicial, por un error involuntario se anexó el expediente correspondiente a diversa adquisición, proporcionando lo relativo a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso como se advierte a foja 117 ciento diecisiete y siguientes y de imágenes antes insertas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5173/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----HKGR